



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar de la apoderada de la parte demandante.

Santa Rosa de Cabal, 12 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. **2616**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Vs MARÍA CONSUELO SEPULVEDA OSPINA

En términos del artículo 593-10 del C.G.P., se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier suma de dinero que posea la señora MARÍA CONSUELO SEPULVEDA OSPINA, en la entidad financiera relacionada en la solicitud cautelar recibida el 11 de septiembre de 2023.

La medida que se limita en la suma de \$14.606.031,00 M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$44.614.977, límites que rigen hasta el 30/09/2023 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 058 del 06/10/22).

El oficio será diligenciado directamente por la parte interesada en la medida, a quien se le remitirá a su correo electrónico con el fin de que proceda al reenvío respectivo y acredite lo pertinente al Juzgado.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ